



Por la Verdad y la Justicia

“Acteal 11 años 5 meses y 17 días de impunidad
¿Cuántos más?”



Foto: Conferencia de prensa 20 de abril de 2009/ Archivo Frayba

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 08 de junio de 2009



INDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| PRESENTACIÓN | 3 |
| I.-ANTECEDENTES | |
| La política contrainsurgente del Estado Mexicano en Chiapas | 3 |
| La paramilitarización en las Zonas Norte y Altos de Chiapas | 4 |
| La comunidad de Acteal | 6 |
| La violencia en Chenalhó | 6 |
| II.-LOS PREPARATIVOS DE LA MASACRE | 7 |
| III.-EL DIA DE LA MASACRE | 8 |
| Las víctimas | 11 |
| La violencia contra las mujeres | 12 |
| Sobre las armas de fuego | 13 |
| IV.-LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 | 14 |
| V.-LAS ACCIONES LEGALES DESPUÉS DE LA MASACRE | 18 |
| VI.-LOS PROCESOS PENALES Y SU ESTADO ACTUAL | 18 |
| VII.-DERECHO A LA JUSTICIA | 22 |
| La nueva Fiscalía para Acteal | 26 |
| La petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Masacre de Acteal | 27 |
| VIII.-ACTEAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN | 27 |
| La defensa de los paramilitares | |
| CONCLUSIONES | 33 |



PRESENTACIÓN

El 22 de diciembre de 1997 en un campamento de refugiados denominado Los Naranjos, en el municipio de Chenalhó, Chiapas, se perpetró una masacre¹ en la que perdieron la vida 45 indígenas tsotsiles -más 4 niños aún no nacidos-, pertenecientes a la Organización Sociedad Civil Las Abejas, a manos de un grupo paramilitar mientras oraban en la ermita de ese lugar. Este crimen que ha sido llamado por propios y extraños como la Masacre de Acteal, ha dejado una huella de dolor en la conciencia de la humanidad.

Los diversos testimonios de los sobrevivientes que constan en los expedientes de las diversas causas penales, aún conservan la crudeza que indigna a pesar del tiempo, diversas investigaciones se caracterizan por su falta de técnica científica, sus coincidencias en la mecánica de los hechos los vuelven pruebas sólidas de las responsabilidades y complicidades que aún están impunes.

La Masacre de Acteal es producto de una política deliberada de Estado que sólo se puede entender en el contexto más amplio del conflicto armado. La connivencia de autoridades locales, estatales, de la policía y del Ejército Mexicano en los hechos del 22 de diciembre de 1997, la confirman a pesar de la negligencia e impericia de los órganos de procuración y administración de justicia que poco han hecho para llegar a los más altos responsables, frustrando cualquier indicio de estado de derecho o democracia en México.

Como sociedad tenemos la responsabilidad de reconstruir nuestro pacto llamado México y comenzar por preguntarnos si es tolerable que se promuevan desde el poder, masacres como la de Acteal; si es deseable la impunidad de un Ejército pensado para defender al pueblo mexicano pero que en realidad lo ataca; si es viable la democracia en libertad e igualdad mientras la verdad y la justicia siguen pendientes.

I.- ANTECEDENTES

La política contrainsurgente del Estado Mexicano en Chiapas

Contrariamente a la versión oficial de que el Estado Mexicano no tuvo responsabilidad alguna en los hechos de Acteal -reduciendo su argumento en la existencia de meros conflictos intercomunitarios-, lo cierto es que esta brutal matanza se inscribió en un contexto de guerra en el que las acciones paramilitares fueron parte clave de la estrategia contrainsurgente implementada por el gobierno federal en Chiapas.

¹ El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A. C. (CDHFBC), ha definido la masacre como la ocurrencia de privaciones arbitrarias de la vida, perpetradas en contra de varias personas, por lo general indefensas, realizada en un mismo lugar y en un mismo momento, producida por ataque armado o cualquier otro medio. (Glosario institucional del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A. C.)



En 1995, a un año de iniciado el levantamiento indígena, el presidente Ernesto Zedillo recién arribado al poder², inaugura una nueva etapa en el conflicto armado en Chiapas. Mientras se establecían las bases para la negociación entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal aprobándose la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, el Ejército mexicano iniciaba una ofensiva contrainsurgente avalada por el presidente de la República³.

Esta estrategia consistía en socavar el apoyo de la población civil a la guerrilla con el fin de debilitarla para finalmente capturar a la comandancia del EZLN, dicha estrategia contaba con dos componentes: ocupar militarmente la zona de conflicto, rompiendo la zona gris que había sido establecida con el arbitrio de la Cruz Roja Internacional⁴, en las Cañadas de Ocosingo, y atacar a la población civil proclive al zapatismo con acciones policiacas y paramilitares bajo el mando del Ejército mexicano y la Fuerza de Tarea Arcoiris comandada por el General Mario Renán Castillo. Este plan fue develado en el documento “*Plan de Campaña Chiapas 94*”⁵ y se corrobora con una minuciosa comparación de lo ocurrido en la denominada Zona de Conflicto⁶.

La paramilitarización en las Zonas Norte y Altos de Chiapas

En dicho plan, la Zona Altos (tsotsil) y la Región Selva Norte (ch’ol), fue definida en el teatro de operaciones del Ejército mexicano como la Zona de Expansión, la campaña militar privilegió la acción paramilitar con el fin de evitar la influencia expansiva del EZLN, cometiendo ataques sistemáticos en contra de la población civil, considerada por el ejército mexicano como la “secretaría de masas” de la guerrilla, calculada en 200 mil personas⁷.

Los grupos paramilitares, constituidos en su mayoría por campesinos indígenas que pertenecían al Partido Revolucionario Institucional (PRI), cometían ejecuciones,

² Del 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 2000. Durante su período se dio la crisis económica más fuerte del país, el rescate bancario y múltiples violaciones a los derechos humanos. Fue el último presidente del Partido Revolucionario Institucional, que gobernó por 70 años. Actualmente es miembro de Procter and Gamble, Alcoa, Union Pacific, de la Universidad de Yale y participa en algunos programas de Naciones Unidas relacionados con el financiamiento a los países en vías de desarrollo

³ Véase: ARANDA, Jesús; “*Zedillo propuso el dialogo en 1995, pero lanzó al Ejército contra el EZLN*” en La Jornada, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/09/005n1pol.php>

⁴ El 9 de febrero de 1995 el presidente Zedillo en cadena nacional anuncia la incursión militar para capturar a la comandancia del EZLN, si bien la acción no tuvo los resultados anunciados, provocó el desplazamiento de decenas de comunidades indígenas de las Cañadas de Ocosingo y la ocupación y control territorial del ejército que se mantiene hasta la fecha.

⁵ Véase: MARÍN, Carlos; “*Plan del Ejército en Chiapas, desde 1994: crear bandas paramilitares, desplazar a la población, destruir las bases de apoyo del EZLN...*” en Revista Proceso N° 1105, 4 de enero de 1998. El “*Plan de Campaña Chiapas 94*” Disponible en: http://www.frayba.org/archivo/articulos/941001_plan%20de_campa%F1a_chiapas94_sedena.pdf

⁶ Para mayor detalle del desarrollo de este plan, ver “*La política genocida en el conflicto armado en Chiapas*” elaborado por este Centro. Disponible en: <http://www.frayba.org/informes.php>

⁷ Ver “*Plan de Campaña Chiapas 94*” y “*La política genocida en el conflicto armado en Chiapas*”. Disponible en: http://www.frayba.org/archivo/articulos/941001_plan%20de_campa%F1a_chiapas94_sedena.pdf y <http://www.frayba.org/informes.php> respectivamente.



desapariciones, amenazas, robos, quemas de casas⁸, desplazamientos forzados⁹; se reunían previamente para planear los actos a ejecutar, seleccionando a sus víctimas (a las que, como hemos dicho, se les vinculaba de algún modo con el EZLN); contaban con el apoyo de autoridades, municipales, estatales y federales, utilizaban armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y uniformes del tipo de la Policía de Seguridad Pública¹⁰; actuaban en conjunto y en complicidad con los cuerpos de dicha corporación policiaca; el Ejército Mexicano¹¹ mantenía un vínculo con ellos ya que fueron entrenados por militares¹² y gozaban de impunidad, cobijados por el Estado Mexicano¹³.

Esta Guerra de Baja Intensidad se incubó primero en la Zona Norte de Chiapas, particularmente en los municipios de Tumbalá, Tila, Sabanilla y Salto de Agua, y se reprodujo más tarde en la Zona Altos. Es en la Zona Norte donde surge el grupo “*Desarrollo Paz y Justicia*”, quien actuó fuertemente entre los años 1995 y 1999 en contra de comunidades que se negaban a participar con ellos y opositoras al PRI y al gobierno, particularmente aquellas pertenecientes al Partido de la Revolución Democrática (PRD) y a las cuales se les vinculaba con el EZLN¹⁴. En esta región el grupo Paz y Justicia, desplazó a más de 3,500 personas y cometió al menos 85 ejecuciones y 37 desapariciones forzadas¹⁵.

⁸ Véase CDHFBC, “*El Otro Cerco, 1995*”. Disponible en:

http://www.frayba.org/archivo/informes/951012_informe_zona_norte_frayba.pdf

⁹ Para conocer más sobre el desplazamiento en Chiapas véase: CDHFBC, “*Caminando Hacia el Amanecer*”, 2002; así como documentos de Naciones Unidas como el Informe del Representante Especial del Secretario General de Las Naciones Unidas para Personas Internamente Desplazadas, en su visita a México: E/CN.4/2003/86/Add.3. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/101/46/PDF/G0310146.pdf?OpenElement>

¹⁰ Posteriormente esta corporación policiaca se llamó Policía Sectorial y actualmente se llama Policía Estatal Preventiva.

¹¹ Cabe recordar que un ex miembro y comandante de Paz y Justicia, confirmó la existencia del vínculo directo entre el entonces Comandante de la VII Región Militar Mario Renán Castillo, a este Centro de Derechos Humanos. Ver “*La política genocida en el conflicto armado en Chiapas*”. Disponible en: <http://www.frayba.org/informes.php>

¹² Causa Penal Número 96/98 ante el Juzgado Primero de Distrito, relacionada con los hechos de Acteal e instruida en contra de Mariano Pérez Ruiz, militar condenado por Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (cabe señalar que la PGR aseguró que dicho militar no se encontraba en funciones al cometer el delito, sino que estaba de “vacaciones”)

¹³ Véase: CDHFBC, “*Ni Paz, Ni Justicia*”; 1996. Disponible en: <http://www.frayba.org.mx/informes.php?hl=es&year=1994>

¹⁴ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de 1998, dedica en dos de sus capítulos referencias específicas al estado de Chiapas, abordando esta situación de contexto. En su capítulo II, El Derecho a la Vida, la CIDH señala que en el estado de Chiapas:

544. *En los últimos años, dos situaciones han tenido impacto sobre la vigencia de los derechos humanos: la insurgencia del EZLN en la zona Sur, que ha llevado a una presencia importante en esa área por parte del Ejército mexicano, que realiza operaciones de baja intensidad; y posteriormente, sobre todo a partir de 1995, la militarización de la zona Norte y el surgimiento en dicho sitio de grupos paramilitares cuya acción ha sido denunciada como factor de violación de los derechos humanos.*

556. *La organización “Paz y Justicia” de naturaleza paramilitar, según las denuncias recibidas, es la principal acusada como instrumento de atentados contra los líderes y organizaciones que reivindican la autonomía indígena y defienden su propiedad de la tierra que ocupan. La organización mencionada --que cuenta solamente con el apoyo de un 20% de los indígenas choles, etnia predominante local-- logró que su jefe Samuel Sánchez Sánchez fuera electo diputado representante de la región al gobierno del estado, debido a la abstención electoral de más de dos tercios de los votantes y el amedrentamiento. Este cierre del espacio electoral para la solución de los conflictos, ha llevado a la radicalización de la situación y la consiguiente serie de atentados contra la vida, integridad y libertad personal y de expresión que caracterizan*



El patrón de actuación de Paz y Justicia, se reproduce en los grupos paramilitares creados en la Zona Altos, particularmente en el municipio de Chenalhó¹⁶ entre 1996 y 1997 que culminaría con la Masacre de Acteal en diciembre de 1997¹⁷.

La comunidad de Acteal

El municipio de Chenalhó fue uno de los más afectados de la Zona Altos por la violencia generada por el conflicto armado en Chiapas; Previo a la masacre, se suscitaron diversos hechos en dicho municipio que crearon un ambiente de tensión en las comunidades de ese lugar. A partir de agosto de 1996, la violencia se incrementó como respuesta a la constitución del Municipio Autónomo Rebelde Zapatista de San Pedro Polhó. Prácticamente se vivía un estado de guerra que había polarizado a los diferentes actores y miembros de las comunidades indígenas, situación que fue aprovechada por el Gobierno Mexicano para crear grupos paramilitares que acabaran con la insurgencia.

Las amenazas, robos, homicidios, desapariciones, despojos, secuestros, entre otros, se habían convertido en eventos cotidianos en la región, que provocaban el desplazamiento forzado de miles de familias que huían de dichas agresiones. Acteal se había convertido en un campamento de desplazados (el campamento Los Naranjos) ante la violencia vivida en Chenalhó: la mayoría de las 45 personas ejecutadas aquel 22 de diciembre de 1997, habían salido de sus comunidades de origen para refugiarse de los actos ejercidos en su contra por priístas armados. Sobra decir que la población civil era la más vulnerable, y por tanto, se vio severamente afectada por dicha violencia.

La Violencia en Chenalhó

La Organización Sociedad Civil Las Abejas (Las Abejas) es una organización indígena que nació en el año de 1992 debido a la encarcelación injusta de 5 indígenas tsotsiles de la comunidad de Tzajalchen en el municipio de Chenalhó. Con el levantamiento zapatista de 1994, Las Abejas dejaron clara su postura pacifista ante el conflicto armado, pues a pesar de

la actual situación en la Zona Norte de Chiapas. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-7b.htm>

¹⁵ Ver CDHFBC “*La política genocida en el conflicto armado en Chiapas*” y “*Caminando hacia el amanecer. Informe Especial sobre Desplazados de Guerra*”. Disponible en: <http://www.frayba.org.mx/informes.php?hl=es&year=latest>

¹⁶ Hubo intentos fallidos en San Andrés Larrainzar y en El Bosque, en este último la resistencia de las comunidades no permitió el desarrollo de paramilitares, lo que llevó al ataque armado el 10 de junio de 1998, directamente perpetrada por Ejército y policía del estado. Ver informe “*No olvidaremos*”. Disponible en:

<http://www.frayba.org.mx/informes.php?hl=es&year=1994>

¹⁷ Esta estrategia fue reiteradamente denunciada. Véase: boletines de prensa del CDHFBC, Estación Norte, CONAI y Diócesis de San Cristóbal de Las Casas entre 1995 y 2002. Disponible en:

<http://www.frayba.org.mx/boletines.php?hl=es&year=1997>



que sus demandas fundamentales son las mismas que las del EZLN, no están de acuerdo con el uso de las armas¹⁸.

En el informe especial Camino a la Masacre¹⁹, este Centro de Derechos Humanos, denunció que previo al 22 de diciembre de 1997, ocurrieron varios eventos de violencia en el municipio de Chenalhó, en donde se registraron víctimas tanto del EZLN como del PRI. Aunque la gran mayoría de las personas desplazadas eran miembros del EZLN o de Las Abejas, también hubo miembros del PRI quienes se desplazaron por la violencia generalizada en la región. En el transcurso del 1997, este Centro documentó el desplazamiento de 1,173 familias, con un total de 6,332 persona en el municipio de Chenalhó.

Este dato en sí mismo no sustenta la teoría gubernamental de que los motivos de la masacre estén sustentados en un conflicto intercomunitario²⁰; ya en el informe referido, este Centro señalaba que una interpretación sobre la situación en Chenalhó que sólo se aproximara desde la crisis interna, no explica cabalmente cómo fue posible la circulación de armas y de uso exclusivo del Ejército en la región, por qué la policía de seguridad pública protegía a los priístas, o por qué al momento de ocurrir la masacre, aquella no intervino para evitarla, a pesar de encontrarse a tan sólo 200 metros de donde estaban sucediendo lo hechos. Sólo una interpretación que retome los elementos internos y los inscriba dentro del contexto más amplio de la estrategia contrainsurgente, puede dar respuesta a interrogantes como estas.

II.- LOS PREPARATIVOS DE LA MASACRE

La masacre fue planeada desde varios días antes por los integrantes del grupo paramilitar que actuaba en la zona, con la finalidad de atacar a miembros zapatistas y de Las Abejas. Según diversos testimonios, a partir del día 18 de diciembre de 1997, fueron realizadas reuniones en diversas comunidades de Chenalhó, tales como La Esperanza, Acteal, Canolal y Quextic, en las que participaba también personas de las comunidades de Pechiquil y Los Chorros.

Agustín Gómez Pérez, testigo de cargo, declaró ante el ministerio público federal: ***“Que el día 18 de diciembre de mil novecientos noventa y siete, aproximadamente a las seis de la tarde se reunieron gentes priístas y cardenistas en el templo presbiteriano perteneciente al poblado de Actea (Acteal alto), Chenalhó, durando dicha reunión hasta las ocho de la noche o nueve de la noche aproximadamente, (...) que antes de salir a reunirse en el templo presbiteriano, se reunieron en la Agencia Municipal de La Esperanza un grupo de aproximadamente de treinta hombres, (...) que dichas personas se dirigieron al templo de Acteal a las seis de la tarde a la reunión donde también se encontraban en dicho templo***

¹⁸ Desde el inicio del conflicto armado se declararon zona neutral y han apostado por una solución política al conflicto; además se han caracterizado por su continua defensa de los derechos de los pueblos indígenas

¹⁹ Ver “Camino a la Masacre, Informe Especial sobre Chenalhó”, 1997. Disponible en: http://www.frayba.org.mx/archivo/informes/971230_camino_a_la_masacre_frayba.pdf

²⁰ Procuraduría General de la República, Libro Blanco de Acteal, 1998.



gente de las comunidades de Acteal, Pechequil, La Esperanza solamente ellos, y **que trataron para venir a acabar con toda la gente que pertenece al Pueblo Autónomo y a la Sociedad Civil Las Abejas, matándolos con armas, (...) que el día veinte del mismo mes y año, se volvieron a reunir en el mismo templo y ahí trataron otra vez el mismo asunto**²¹

Heriberto Pérez Hernández, informó de una reunión celebrada por prístas en días previos al 22 de diciembre en la escuela del poblado de Canolal, indicando que eran aproximadamente 180 personas las ahí reunidas y quienes planeaban el día y hora en que llevarían a cabo el ataque al poblado de Acteal, pues **“sus pobladores eran simpatizantes del P.R.D. o del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (...)**”²²

El domingo 21 de diciembre también se llevó a cabo una reunión a las cinco de la tarde en la comunidad de Quextic, en la que planearon salir hacia Acteal al día siguiente para atacar a las personas que se encontraban en el campamento de desplazados. En dicha reunión también se acordó que Quextic quedaría como centro de reunión para los paramilitares provenientes de Canolal, Chimix, La Esperanza, Los Chorros, Acteal y Pechiquil²³.

Así también, el 22 de diciembre, Lorenzo Pérez Arias de la comunidad de Pechiquil, fue testigo del momento en que los paramilitares se reunían para dirigirse a Acteal: **“(…) efectivamente el día 22 de los corrientes, por la mañana alrededor de las 06:30, llegó a la comunidad de Pechiquil, la persona que conozco con el nombre de LORENZO PEREZ VAZQUEZ, acompañado de otros tres personas más, a bordo de un vehículo de color rojo (...) y ya estando ahí comenzaron a reunir a los jóvenes de la comunidad diciéndoles textualmente que querían su apoyo para ir a matar a los simpatizantes del EZLN y los integrantes de la organización o sociedad civil grupo Abejas de Acteal, percatándome que cuando estas cuatro personas llegaron ya iban armadas con rifles de los conocidos cuernos de chivo, habiéndose reunido con ellos alrededor de 15 ó 20 jóvenes tanto de la comunidad de Pechiquil como de Tzajalhucum, quienes de igual forma comenzaron a sacar sus armas todas de diferentes calibres, desde 22, Cuerno de Chivo, R-15 y Uzi metralletas, y algunos con machetes ...**²⁴

III.- EL DÍA DE LA MASACRE

El lunes 22 de diciembre de 1997, un grupo de aproximadamente 300 personas de Las Abejas - en su mayoría eran desplazadas que habían llegado a ese campamento buscando refugio- se encontraban reunidas en la ermita del campamento Los Naranjos o Acteal,

²¹ Declaración de Agustín Gómez Pérez, 12 de enero de 1998 ante el ministerio público federal.

²² Declaración de Heriberto Pérez Hernández, 29 de diciembre de 1997 ante el ministerio público federal dentro de la Averiguación Previa número 601/I/997

²³ Declaración de Javier Capote Sántiz, 31 de diciembre de 1997 ante el ministerio público federal. Causa penal 361/99, Tomo II, pág. 1063

²⁴ Declaración de Lorenzo Pérez Arias, 29 de diciembre de 1997 ante el ministerio público federal. Causa penal 361/99, Tomo II, pág. 684



realizando una jornada de oración y ayuno por la paz en el municipio de Chenalhó, dada la violencia en la zona y los rumores de ataques por parte de paramilitares.

Alrededor de las once de la mañana, varios hombres con armas de fuego, incluyendo armas de uso exclusivo del Ejército, machetes y cuchillos, arribó a la ermita. Entraron a la comunidad por varias direcciones: *“entraron debajo de la Iglesia, frente a la comunidad de Quextic, otros en la carretera, al lado derecho de la Iglesia y arriba de la Iglesia y por debajo de la escuela, en total entraron 4 grupos. (...) Vinieron muchos priístas de Quextic, Acteal, Chimix, Esperanza, Pechiquil, Canolal, Bajoveltic, Los Chorros, Tzajalucum, eran como trescientos por todos”*²⁵. Los paramilitares rodearon la ermita y dispararon contra la gente que se encontraba afuera y en el interior, los desplazados salieron huyendo, alcanzando a esconderse en las zanjas y entre los árboles; sin embargo, los agresores los encontraron y los ejecutaron ²⁶.

Los sobrevivientes narran: *“Que el día veintidós de diciembre del año próximo pasado (1997) (...), y otras gentes de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas se encontraban en la iglesia católica, en virtud que tenían dos días de estar en ayuno para la paz y evitar problemas de muerte para toda la población, entre las once o un poco más estaban inclinados rezando cuando escucharon disparos saliendo una puerta de atrás de la iglesia para esconderse y evitar que los mataran en una zanja grande las mujeres y al otro costado se escondieron hombres y mujeres y el declarante corrió a esconderse como a veinticinco metros más retirado de la zanja, en donde se tiró boca abajo en la vegetación para evitar ser visto y desde esa distancia observé cuando los agresores (...) entre otros que se encontraban regados por la distancia se acercaron a la zanja donde se encontraban las mujeres y como a dos metros de distancia empezaron a disparar en su contra inicialmente y siguieron en donde se encontraba hombres y mujeres, después de la agresión regresaron a ver a quiénes habían matado y se retiraron a saquear las casas del lugar y los llevaron a su comunidad retirándose las diecisiete horas aproximadamente (...)”*²⁷

*“Los agresores (...) empezaron a abrir fuego contra todos, las balas se veían como agua; más abajito hay un lugar para esconderse, ahí fuimos pero se veían cómo los tiros pasaban, levantaban la tierra donde pegaba. Los niños hacían mucho ruido, todos estaban llorando. Fue cuando nos escucharon y los agresores fueron donde estábamos todos; dijeron “eso sí!”, fue cuando nos empezaron a disparar por parejo todos los que estábamos ahí, nos mataron a todos. Yo me salvé porque me escondí en un barranco con mi hermanito y todos los muertos se nos vino encima (...)”*²⁸

En los expedientes obran dictámenes periciales, tales como el Informe de Observación Criminalística de fecha 26 de diciembre de 1997 realizado en Acteal por la Procuraduría

²⁵ Testimonio del sobreviviente Alberto Ruiz Pérez, 27 de enero de 1998. Archivos CDHFBC.

²⁶ Para más testimonios véase: CDHFBC, *“...ésta es nuestra palabra”*, testimonios de Acteal, 1998. Archivos CDHFBC.

²⁷ Comparecencia de Antonio Gómez Pérez, 1 de enero de 1998, ante ministerio público federal. Causa penal 361/99, pág. 1060

²⁸ *“...ésta es nuestra palabra”*, op.cit.



General de la República (PGR)²⁹ en el que se hace constar la existencia de “Daños producidos por proyectil de arma de fuego” a la ermita católica del campamento de Acteal, tal y como detallamos a continuación:

- 8 impactos en la construcción uno: en su cara oriente *“los proyectiles causantes de estos impactos tienen una incidencia de abajo hacia arriba y de sureste a noreste”*;
- Impactos 9 y 10: 2 impactos en la construcción uno con la misma incidencia.
- Impactos 11 a 22 ubicados sobre la cara norte de la Iglesia: se trata de *“impactos producidos por proyectiles de arma de fuego con incidencia de abajo hacia arriba y de noroeste a suroeste”*.
- Impacto 22 bis en la cara poniente de la Iglesia: *“este daño fue producido por un proyectil de arma de fuego con una incidencia de norponiente a sureste y el cual ocasiona un daño en el pizarrón que se describió en el interior de la Iglesia”*
- Impactos 22 a 27 en la cara sur de la Iglesia. *“En la misma cara sur se observaron impactos (2) pero que son la salida de los proyectiles que se impactaron en un principio en la cara norte de la Iglesia”*.

“Nota: de los impactos observados en la cara oriente de la Iglesia, se extrajeron 4 fragmentos de plomo conocidos como perdigones y que son componentes de 1 cartucho de escopeta”

Además de la Observación realizada por la PGR, existe en los expedientes peritaje³⁰ del Dr. Enrique Sánchez Sánchez, perito en criminalística de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), quien en sus conclusiones señala:

“PRIMERA: a) Por la localización y las diferentes alturas donde se apreciaron 25 orificios de proyectil de arma de fuego distribuidas en los cuatro puntos cardinales respecto a la “ermita” marcada en el presente dictamen con el número 3, se establece que los sujetos que efectuaron dichos disparos se encontraban distribuidos en derredor de la misma y en diversas posiciones en relación a ésta.

b) Por el diámetro que presentaron los orificios localizados en la “ermita” marcada con el número 2 en el presente dictamen, se establece que las armas utilizadas fueron de tipo y calibre similar. Dado que originaron 2 orificios cuyas medidas se ubican en el rango de 0.5 y 1.0 centímetros de diámetro respectivamente, fueron muy probablemente producidos por arma de fuego de cañón corto y calibre .22.”

Cabe resaltar que en el texto del Dictamen se menciona que se observaron 13 orificios cuyas medidas están comprendidas entre 0.4 y 2.5 centímetros, los cuales fueron ocasionados por armas de fuego de cañón largo, muy probablemente del tipo AK 47 y AR15.

²⁹ Causa Penal 223/97 y su acumulada 201/97, Tomo II, páginas 1121 - 1126.

³⁰ Causa Penal 223/97 y su acumulada 201/97 Tomo IV, Peritaje en Audiometría, páginas 2607 - 2635.



Las víctimas

El resultado de esta brutal agresión, fue la muerte de 45 indígenas tsotsiles (19 mujeres, 14 niñas, 8 hombres, 4 niños) y 4 más que aún no nacían, así como 16 personas heridas (en su mayoría menores de edad). Ellos son:

Adultos asesinados: Manuel Santiz Culebra (65 años), Daniel Gómez Pérez (35 años), Victorio Vázquez Gómez (25 años), Miguel Pérez Jiménez (40 años), Ignacio Pucuj Luna (68 años), Alonso Vázquez Gómez (40 años), Lorenzo Gómez Pérez (30 años), Antonio Vázquez Luna (30 años), María Pérez Oyalté (38 años de edad), Marcela Capote Ruiz (30 años), Marcela Pucuj Luna (65 años), Catalina Luna Pérez (65 años), Manuela Pérez Moreno o Manuela Paciencia Moreno (35 años), Margarita Méndez Paciencia (23 años), Marcela Luna Ruiz (22 años), Juana Pérez Pérez o Florinda Pérez Pérez (32 años), María Gómez Ruiz (20 años), Verónica Vázquez Luna (25 años), Paulina Hernández Vázquez (26 años), Susana Jiménez Luna (30 años), Rosa Pérez Pérez (28 años), Antonia Vázquez Pérez (25 años), Marcela Vázquez Pérez (26 años), Juana Luna Vázquez (35 años), Juana Gómez Pérez (55 años), María Capote Pérez (30 años), Marcela Capote Vázquez (de 18 años).

Los menores asesinados: Martha Capote Pérez (de 14 años), Rosa Vázquez Luna (17 años), Loida Ruiz Gómez (13 años), Micaela Vázquez Pérez (9 años), Josefa Vázquez Pérez (8 años), Sebastián Gómez Pérez (4 años), Juana Pérez Luna (2 años), Roselina Gómez Hernández (4 años), Lucía Méndez Capote (4 años), Graciela Gómez Hernández (4 años), María Luna Méndez (15 años), Silvia Pérez Luna (9 años), Vicente Méndez Capote (5 años), Micaela Vázquez Luna (2 años), Juana Vázquez Luna (2 años), Alejandro Pérez Luna (15 años), Juan Carlos Luna Pérez (12 años), Guadalupe Gómez Hernández (de 11 meses)

Los lesionados que fueron hospitalizados: Erasto Ruiz Pérez, Catarina Pérez Quin o Pérez Pérez, Efraín Gómez Luna, Lucía Vázquez Luna o Vázquez Gómez, Juan Vázquez Pérez, Martha Oyalte Vázquez, Jerónimo Vázquez Pérez, Hermelinda Ruiz Gómez, Catarina Méndez Paciencia, Guadalupe Ruiz Pérez, Ernestina Luna Vázquez, Pedro Pérez López, Zenaida Luna Pérez, Mariano Vázquez Ruiz, Manuela Pérez Pérez, Rosa Gómez Pérez.

Los agresores fueron identificados por los sobrevivientes como integrantes de grupos paramilitares, militantes del PRI; casi todos vestían de negro o de azul, a la usanza de la entonces llamada policía de Seguridad Pública, los cuales llevaban paliacates rojos puestos en la cabeza. Esto también fue denunciado ante las autoridades.

“ (...) en esos momentos llegaron a matarnos (...) ví quiénes mataron (...) todos iban armados, que no sé de armas y que unas eran largas y otras cortas y que los asesinos vestían ropa color azul, llevaban gorra y algunos pañuelo color rojo, que la ropa que vestían era como las que usan los de seguridad pública (...)”³¹

³¹ Comparecencia de Victorio Gómez Pérez, 7 de enero de 1998, ante ministerio público federal.



Alonso Pérez Jiménez, testigo presencial de los hechos, declaró ante el ministerio público: *“...Que el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuando eran como las once de la mañana el declarante se encontraba cerca del campamento indicado y vio que llegaron tres camionetas que conoce son de Los Chorros llevando gente a bordo y además llegaron gente caminando la mayoría de ellos armados con armas grandes sin saber el calibre, y que de inmediato todas estas personas que eran aproximadamente cien empezaron a rodear el poblado de Acteal con sus armas en las manos pero principalmente se dirigieron a donde se encuentra el templo que es donde existe un campamento de una asociación civil denominada Las Abejas, aclarando que también vio una camioneta de color azul de doble rodada igual a la que había visto que usa la policía o seguridad pública del poblado de Los Chorros, en la que también iban personas armadas al parecer policías ya que se notaba la ropa como uniformes de los policías, pero que esta camioneta el declarante no vio que se detuviera solamente vio que iba atrás de los otros vehículos muy cerca de ellos; y que de inmediato estas persona armadas empezaron a disparar sus armas de fuego(...) pero aproximadamente a las dos de la tarde se escucharon muchos disparos más sin precisar cuantos pero fue una serie de disparos mas seguida y más fuerte que los disparos que se estuvieron escuchando de las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, o sea que a las dos de la tarde es cuando el declarante considera que privaron de la vida a las cuarenta y cinco personas y lesionaron a todas las demás (...).”³²*

*“... que el declarante también quiere agregar que de las personas que llegaron al poblado de Acteal el día de los hechos recuerda que en su mayoría vestían pantalón y camisa en colores azul y negro o sea algunos usaban la camisa azul y otra negra y otros el pantalón azul o negro pero a todos les vio que llevaban amarrado un pañuelo de color rojo ya sea amarrado en alguno de los brazos o en la cabeza; (...) **que vio una camioneta de doble rodada de color azul con números amarillos en los costados y torreta en la parte superior de la cabina, con redilas azules de madera espaciada y con redilas en la parte superior que el vehículo es igual a la que utiliza la policía de Los Chorros que circulaba atrás de los otros tres vehículos en que viajaban los agresores el declarante manifiesta que efectivamente iban personas a bordo de esta camioneta y que eran personas que parecían policías ya que la distancia que los vio iban uniformados y llevaban armas de fuego y que después de las cinco de la tarde que se retiraron los agresores a bordo de las camionetas que llevaban también vio el declarante que atrás de estos vehículos circulaban la misma camioneta de la policía de Los Chorros pero que el de la voz no supo si estos policías se bajaron de la camioneta en el poblado de Acteal, así como tampoco se dio cuenta si dispararon o no sus armas de fuego...**”³³*

La violencia contra las mujeres

Debido a los rumores de ataques y violencia, muchos de los hombres desplazados en el campamento de Acteal habían salido de ahí, creyendo que los paramilitares no atacarían a

³² Declaración de Alonso Pérez Jiménez, 25 de enero de 1998. Causa penal 46/98

³³ Idem



las mujeres y a los niños. Sin embargo la reacción de los paramilitares fue contraria: las mujeres fueron incluso vejadas después de muertas.

Alberto Ruiz Pérez, sobreviviente de la masacre narra: *“Cuando murieron las mujeres, un hombre les quitó su nagua, su ropa y lo echaron palo en su nalga a las mujeres (...). Había una mujer embarazada María Gómez Ruiz de Quextic y ya muerta lo cortó su estómago, tenía un cuchillo, lo abrió la panza y murió el niño ahí dentro de la panza de la mujer”*.³⁴

Es necesario hacer énfasis en el hecho de que 4 de las mujeres muertas en Acteal, se encontraban embarazadas, entre 10 y 37 semanas.³⁵ La violencia con que los autores materiales cometieron la masacre, particularmente en contra de las mujeres, se hace evidente en las necropsias realizadas a los 45 cadáveres³⁶.

De estos 45 cuerpos, 20 presentaron lesiones producidas por armas blancas corto contundentes, punzo cortantes, contuso cortantes, cortantes y contusas; 15 de los 20 correspondían al sexo femenino y 5 al masculino. 12 de estas muertes fueron a consecuencia de dichas lesiones, incluyendo en algunos casos machacamiento de cráneo, y uno de los cuatro cadáveres de las mujeres embarazadas, presentaba como causa de muerte la exposición de víscera abdominal al medio ambiente a través de herida corto contundente penetrante a cavidad abdominal³⁷.

A pesar de estos datos, la PGR aseguró en su informe lo que no vio³⁸: que ninguno de los cuatro cadáveres femeninos que presentaron embarazo tenían lesiones cortantes de origen traumático en la región del abdomen ni en los genitales³⁹; versión que siguen repitiendo quienes no han tenido un acercamiento objetivo y minucioso al expediente⁴⁰, incluyendo la defensa de los presos acusados de la masacre.

Sobre las armas de fuego

Ahora bien, en lo que respecta a las armas, existen aseguradas al menos 5 de ellas: una AK-47 calibre 7.62 x 39 mm, 2 rifles calibre .22, 1 escopeta calibre 16 y un revólver calibre .22; a ello debemos sumar 1043 cartuchos calibre .22 (la mayoría expansivos), 8178 cartuchos calibre .22, 1778 cartuchos calibre 7.62 x 39 mm, 1450 cartuchos calibre .22, 40 cartuchos calibre 44, 61 cartuchos para escopeta calibre .20, 64 cartuchos calibre 16, 145 cartuchos

³⁴ Testimonio de Alberto Ruiz Pérez, 27 de enero de 1998. Archivos CDHFBC

³⁵ Necropsias de ley realizadas dentro de la Averiguación Previa AL7C/SJI/657/997. Causa Penal 361/99, pág. 52, 57, 58 y 78.

³⁶ Idem, pág. 42 - 87

³⁷ Idem

³⁸ En si misma una declaración sospechosa, dado que las investigaciones deberían consignar lo que ven, no lo que no ven, amen de ser contradictoria a la fe ministerial del levantamiento de cadáveres y a la necropsia misma, éstas, más coincidentes con los testimonios de los sobrevivientes.

³⁹ Libro Blanco, op. cit. Pag 104

⁴⁰ TURATI, Marcela. *“Acteal, la injusticia que no termina”*. Revista Gatopardo. Diciembre de 2007.



calibre .410, 47 cartuchos calibre .36, 5 cartuchos calibre 9 mm y 1 cartucho calibre 7 mm., entre otros⁴¹.

Es decir, el reducido número de armas de fuego, no significa que no se hayan empleado otras más en la masacre; la simple existencia de tal cantidad de cartuchos de diferentes calibres, evidencia la necesaria existencia de múltiples armas. Valga decir que precisamente una de las denuncias que este Centro de Derechos Humanos y la Sociedad Civil Las Abejas hemos venido haciendo a lo largo de estos 11 años, es que las armas utilizadas se encuentran en las comunidades; que la Procuraduría de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE)⁴² y la PGR no realizaron debidamente las investigaciones; que el hecho de que no se haya preservado debidamente el lugar de los hechos propició la pérdida de pruebas, y que ello solamente obedece a la propia negligencia de las autoridades. Prueba de ello es que en diligencias de mayo de 2007, los presos confesos condujeron a las autoridades al lugar donde escondieron dos armas más, tipo AK-47⁴³.

IV.- LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EL 22 DE DICIEMBRE DE 1997

El mismo 22 de diciembre aproximadamente a las 12:00 horas, Gonzalo Bernabé Ituarte Verduzco (entonces Vicario de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas), recibió una llamada de la caseta telefónica de Acteal, por la que le informaron que en el lugar se escuchaban disparos de arma de fuego. Gonzalo Ituarte se comunicó inmediatamente vía telefónica con el Lic. Homero Tovilla Cristiani, entonces Secretario General de Gobierno de Chiapas, para informarle de la situación; el funcionario le dijo que se abocaría de inmediato a la investigación y que le informaría al General de Brigada Jorge Gamboa Solís, entonces Coordinador General de Seguridad Pública en el estado de Chiapas.⁴⁴

A su vez, el General Gamboa se comunicó por teléfono con el Director de Seguridad Pública José Luis Rodríguez Orozco a fin de preguntar si tenía información al respecto; este último solicitó información a Roberto García Rivas, quien realizó un recorrido por las poblaciones de Polhó, Acteal, Quextic y hasta Pantelhó. A las 13:10 horas aproximadamente, Roberto García Rivas le reportó vía telefónica a José Luis Rodríguez Orozco que no había ninguna novedad⁴⁵.

⁴¹ Causa Penal 223/97 y su acumulada 201/97 Tomo III, páginas 1894 y 1898

⁴² Posteriormente esta institución se llamó Fiscalía General del Estado (FGE) y actualmente fue nombrada como Ministerio de Justicia del Estado.

⁴³ AGUILAR Camín, Héctor, “*Regreso a Acteal III. El día señalado*” capítulo 2. Revista Nexos 360, Diciembre de 2007. El autor cita a Leandro García Suriano, entonces director de la policía del estado, quien le habría dicho el 28 de septiembre de 2007 en Tuxtla Gutiérrez, los pormenores de esa búsqueda.

⁴⁴ Declaración de Gonzalo B. Ituarte Verduzco, 24 de diciembre de 1997 ante ministerio público federal. Causa penal 361/99. pág. 186; así como Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, comunicado de prensa, 22 de diciembre de 2007

⁴⁵ Declaración de José Luis Rodríguez Orozco, 02 de enero de 1998. Causa penal 361/99, pág. 771.



Por su parte, el Director de la Policía Auxiliar del estado de Chiapas y Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía, General retirado Julio César Santiago Díaz, señaló ante la autoridad ministerial federal que:

*“...aproximadamente a las doce del día se recibió comunicado por radio manifestando alerta, ya que se decía **que había disturbios en esa región**, precisamente entre Majomut y el poblado de Acteal, y al respecto tengo entendido **que la persona que se encontraba reportando dicha alerta era el Director de Seguridad Pública José Luis Rodríguez Orozco**, procediendo el Primer Oficial Roberto Martín Méndez, a alertar y preparar a su personal así como los vehículos y sus choferes, (...) el declarante (...) procedió a trasladarse hacia el mismo rumbo, encontrándose con el personal mencionado ya en el poblado de Acteal como a las trece horas y que cuando llegó ya se escuchaban detonaciones de armas de fuego en las partes elevadas del poblado de Acteal y que dichas detonaciones se escuchaban pausadas, pudiendo distinguir que en su mayoría eran por armas calibre veintidós, algunas de escopeta y asimismo escuchó ráfagas de armas de grueso calibre al parecer de rifle AR-15 y AK-47, mencionando también que **el personal se encontraba cubierto en alerta ya que el lugar donde estaban en ese momento era la orilla de la carretera en el pueblo de Acteal** y que las detonaciones se escuchaban hasta aproximadamente a unos doscientos metros retirado del casco de la comunidad o pueblo de Acteal, **habiendo permanecido todos en el lugar donde estaban resguardados hasta como las dieciséis horas con treinta minutos**, ya que dejaron de escucharse disparos, organizando el Oficial Roberto Martín Méndez haciendo el recorrido de reconocimiento con el personal a su mando dirigiéndose **hacia el rumbo donde se encontraba o donde se encuentra la iglesia al parecer presbiteriana o adventista**, lugar en el cual se habían estado escuchado las detonaciones **habiéndose quedado el declarante en el lugar donde se estaba resguardando** junto con diez elementos de Seguridad Pública que se encontraban comisionados en el poblado de Miguel Utrilla los Chorros que andaban bajo el mando del Segundo Oficial Felipe Espinoza, **donde permaneció por espacio de dos horas aproximadamente hasta que regresó Roberto Martín Méndez** junto con su personal del recorrido **y fue cuando le informó al declarante que no había encontrado ninguna novedad** en su recorrido por lo que se trasladó nuevamente hacia Majomut procediendo a informar tanto de las detonaciones que había escuchado así como del resultado que había realizado el Primer Oficial Roberto Martín Méndez (...)”⁴⁶*

Es decir, mientras la masacre se llevaba a cabo, la Policía de Seguridad Pública del estado de Chiapas se encontraba en la carretera y en la escuela, a escasos 200 metros de donde estaban ocurriendo los hechos; sin embargo, no sólo no intervino, sino que además reportó “sin novedad”. Así lo refiere el Primer Oficial de Seguridad Pública del estado Roberto García Rivas en el Informe rendido el 22 de diciembre de 1997 al entonces Director de Seguridad Pública y militar retirado José Luis Rodríguez Orozco, y reenviado por este último al General Jorge Gamboa Solís:

⁴⁶ Declaración de Julio César Santiago Díaz, 02 de enero de 1998. Causa penal 361/99, pág. 777 y 778.



*“De acuerdo a sus instrucciones recibidas vía telefónica a las 10:30 horas del día de hoy (22 de diciembre de 1997), en el sentido de que tratara de investigar si estaba ocurriendo algún tipo de ilícito en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, por lo cual a las 11:00 horas del día de hoy me trasladé con persona a mi cargo a bordo de una patrulla oficial número 2651 que tengo asignada y al hacer un recorrido en dicha comunidad, habiendo alcanzado hasta la cabecera municipal de Pantelhó, Chiapas, haciendo el recorrido ida y vuelta, me percaté que las casas están (sic) ubicadas en Acteal, Chiapas, la mayoría se encuentran cerradas y abandonadas, **encontrando todo sin novedad**, retornando a las 13:00 horas”⁴⁷*

A pesar de que el ataque se prolongó por 7 horas y que los policías destacamentados en la zona se encontraban cerca, ninguno de ellos se enteró de la agresión sino hasta varias horas después. De acuerdo con la declaración del General de Brigada Jorge Gamboa Solís, en el área de Polhó se encontraban *“cinco destacamentos de la Seguridad Pública, el de Mahomud (sic) que está integrado por dos oficiales y cuarenta policías; el de Chimix que está integrado por un oficial y treinta policías; Poconichin que está integrado por un oficial y cincuenta elementos; el de los Miguel Utrilla los Chorros, que está integrado por un oficial y cuarenta policías y el de Canolal que está integrado por un oficial y treinta y un policías”⁴⁸*

Resulta inverosímil entonces, que ante tal cantidad de elementos policiacos, ninguno haya escuchado los disparos de arma de fuego, pues hay testimonios en el sentido de que dichas detonaciones fueron escuchadas en comunidades como Pechiquil⁴⁹, lugar más lejano que Majomut. Aunado a ello, el Peritaje de Audiometría realizado el 06 de enero de 1998 por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concluyó que:

“b) En esta situación los elementos de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, localizados en Chimix, por estar en un plano superior respecto a la comunidad de Acteal, tuvieron una buena audición para haber escuchado las detonaciones mencionadas, las cuales se efectuaron en un espacio abierto (como es al aire libre y dentro de un valle), por lo tanto es de considerarse que también los integrante del destacamento de militares que se localizaban en el retén de Majomut, bien tuvieron la capacidad de escuchar las detonaciones de los impactos producidos por los proyectiles de arma de fuego, y así poder acudir al lugar de donde provenían éstos, aunado a la distancia existente entre dichas comunidades (...)”⁵⁰

A las 18:30 del mismo día, Gonzalo Ituarte recibió una llamada de Polhó por la que le informaron que había ocurrido un ataque armado en Acteal y que en ese momento había varias personas fallecidas y otras heridas. Gonzalo volvió a llamar al Secretario General de

⁴⁷ Informe rendido el 22 de diciembre de 1997 por el Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado Roberto García Rivas comisionado en San José Majomut, al entonces Director de Seguridad Pública José Luis Rodríguez Orozco, y reenviado por este último al General Jorge Gamboa Solís. Causa penal 361/99, pág. 931.

⁴⁸ Declaración de Jorge Gamboa Solís, 02 de enero de 1998 ante ministerio público federal. Causa penal 361/99, pág. 753.

⁴⁹ CNDH, Recomendación 1/98, pág. 140. Disponible en web <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>

⁵⁰ Idem. Pág. 143 y 144. Cabe agregar que este peritaje obra también en la causa penal 223/97 y su acumulada 201/97.



Gobierno, quien le respondió que no se preocupara, ya que solamente se habían detonado 4 ó 5 disparos de arma de fuego sin mayores incidentes que reportar; además añadió que ya se encontraban en Acteal 15 de sus elementos para atender la situación descrita⁵¹. Para entonces, la masacre se había consumado.

Por todo lo anterior podemos asegurar que Acteal no fue un accidente, sino que la omisión por parte de la corporación policiaca de intervenir para evitar la masacre fue completamente intencional, pues la finalidad era que dicho ataque se consumara. Incluso podemos afirmar que la orden a los policías no solamente era no intervenir, sino además proteger a los agresores y favorecer su fuga:

*“(...) que en Pechiquil se escucharon los disparos realizados en Acteal, que fueron bastantes; que el regreso de los agresores fue alrededor de las 19:00 horas... **Que los dirigentes u organizadores tienen contacto con algunas personas con la Coordinación de Seguridad Pública, quienes les avisaron que iban a ir por ellos, por lo que optaron por retirarse, llevando consigo un “cuerno de chivo” y dos R-15, así como una mochila llena de balas; que los elementos de Seguridad Pública se percataron de su huída, iniciándose una persecución; que al tratar de saltar una malla se hirieron con ésta, siendo el más lesionado un ex militar, quien es el encargado de entrenar a los pobladores de ese lugar; que sufrieron lesiones en los pies, lo cual les impidió avanzar, siendo asegurados por elementos de Seguridad Pública, quienes de inmediato les quitaron las armas y el parque que llevaban; que la vestimenta que portaban era de color negro, tipo militar, la cual les quitaron y quemaron en el patio de la escuela (sin especificar su nombre) solicitando el ex militar hablar con el comandante, quien en esos momentos llegó; ordenando éste a sus inferiores que les fuera devuelto su armamento, dejándolos libres; además, el comandante les recomendó que se esperaran a que sanaran sus heridas para que huyeran a otra comunidad...(sic).**”⁵²*

El Director de Seguridad Pública José Luis Rodríguez Orozco, declaró ministerialmente: *“que el Presidente Municipal (Jacinto Arias Cruz) que está detenido desde el principio se manejó muy unido con el licenciado Jarquín⁵³, el Licenciado Hernández Aguilar⁵⁴, con el Subprocurador de Justicia Indígena⁵⁵ el cual es oriundo de Chenalhó y amigo personal del Presidente Municipal que está detenido Jacinto Arias Cruz haciendo reuniones (...)*”⁵⁶.

Podemos presumir entonces, que en la Guerra de Baja Intensidad, las autoridades municipales son sólo un eslabón de la política contrainsurgente dirigida por funcionarios de

⁵¹ Declaración de Gonzalo B. Ituarte Verduzco. Supra.

⁵² CNDH, Recomendación 1/98, pág. 140 y 141. Disponible en web <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>

⁵³ Uriel Jarquín Gálvez fungía como Subsecretario de Gobierno de Chiapas al momento de ocurrir la masacre.

⁵⁴ Jorge Enrique Hernández Aguilar fungía como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Chiapas al momento de ocurrir la masacre.

⁵⁵ David Gómez Hernández fungía como Sub procurador de Justicia Indígena al momento de ocurrir la masacre.

⁵⁶ Declaración de José Luis Rodríguez Orozco, 02 de enero de 1998 ante el ministerio público federal. Causa penal 361/99, pág. 773.



niveles más altos. José Luis Rodríguez Orozco agrega en su declaración ministerial: *“que tengo conocimiento que un miembro del Ejército Mexicano Capitán Parra les devolvió a unos indígenas un cuerno de chivo y un R-15 mismos que ellos habían asegurado aludiendo (sic) que eran indios amigos y que no querían meterse en problemas”*⁵⁷

La masacre de Acteal fue la justificación ideal para que Ernesto Zedillo, entonces Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, ordenara la instalación de campamentos militares en Chenalhó y así continuar con el plan contrainsurgente. La situación de militarización favoreció un ambiente de tensión permanente, afectando con ello la vida cotidiana de las comunidades⁵⁸.

V.- LAS ACCIONES LEGALES DESPUÉS DE LA MASACRE

Después de ocurrida la masacre, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas dio inicio de oficio a la investigación por el delito de homicidio y lesiones; la autoridad ministerial realizó las primeras diligencias, pero no dictó las medidas necesarias para preservar debidamente el lugar de los hechos. El motivo en realidad era evitar a la prensa y ocultar la gravedad de los hechos; así lo declaró Antonio del Carmen López Nuricumbo, Coordinador del Grupo “A” de la Dirección de Seguridad Pública de Chiapas:

*“(...) me percaté que en la hondonada en la que se localizaron los cuerpos estaban el licenciado Jarquín, el licenciado Hernández Aguilar, el licenciado Gómez Hernández y las demás personas que los acompañaban, que el licenciado Hernández gritaba al comandante García Rivas, que se apresurara para que no fueran a llegar los periodistas (...)”*⁵⁹

Dada la magnitud y relevancia de los acontecimientos, así como el concurso de delitos del fuero común con delitos del orden federal, el día 23 de diciembre de 1997, la Procuraduría General de la República ejerció su facultad de atracción respecto de las Averiguaciones Previas arriba citadas, integrándolas en una sola bajo el número 593/II/97. Esta última indagatoria daría lugar a otras diversas por los mismos hechos, las cuales a su vez originarían varias causas penales.

VI.- LOS PROCESOS PENALES Y SU ESTADO ACTUAL

Por la masacre de Acteal fueron iniciadas 13 Averiguaciones Previas, en las que se acusaría a autores materiales y a funcionarios públicos de bajo nivel que no evitaron la consumación

⁵⁷ Idem

⁵⁸ El municipio de Chenalhó se convirtió después de la masacre, en la región más altamente poblada por militares después de la Ciudad de México, con 11 campamentos y con al menos 3 unidades de por lo menos 500 elementos de tropa cada una, convirtiendo al municipio en un estado de excepción de facto. En 2005 se redujeron a 3 los campamentos militares, sin ningún tipo de rendición de cuentas. Ver boletín del 29 de junio de 2006, *“La militarización en Chiapas se mantiene y sigue evolucionando”*.

⁵⁹ Declaración de Antonio del Carmen López Nuricumbo, 03 de enero de 1998, ante ministerio público federal. Causa penal 361/99, pág. 806



de los hechos. Esas 13 Averiguaciones dieron lugar a sus respectivas Causas Penales (algunas se acumularon), las cuales serían conocidas por los juzgados federales en su mayoría, y alguna por el Juzgado del Fuero Común en San Cristóbal de Las Casas.

En 5 de estas causas fueron procesados en el fuero federal, 15 ex servidores públicos de bajo nivel:

- El Presidente Municipal de Chenalhó en 1997 (*Jacinto Arias Cruz*).
Delito: Homicidio calificado, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 36 años y 3 meses de prisión, confirmada en Juicio de Amparo Directo.
- El Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado de Chiapas (*Gral. Retirado Julio César Santiago Díaz*)
- 2 Policías de Seguridad Pública, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (*Roberto García Rivas, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado y Roberto Martín Méndez Gómez, encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut*)
Delitos: Homicidio y lesiones por omisión.
Condena: 8 años de prisión.
- 1 Sub oficial de Seguridad Pública encargado del sector destacamentado en Los Chorros (*Felipe Vázquez Espinosa*)
Delito: Portación y Posesión de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 3 años, 9 meses y 29 días de prisión (se le concedió el beneficio de la condena condicional y obtuvo su libertad bajo caución)
- 7 Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (*Sebastián Luna Pérez, Alberto Salas Meza, Francisco Ayar Díaz, Filemón R. Morales Escalante, Andrés Enrique Cruz Angel, Andrés Meneses Chávez y Luis Antonio García Ruiz*).
Delito: Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condenas: 3 años 8 meses de prisión y multa (se les concedió el beneficio de la sustitución de la pena por trabajos a favor de la comunidad)
- 1 militar a quien la PGR señala que se encontraba de “vacaciones” al momento de cometer el delito (*Mariano Pérez Ruiz*)
Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 4 años y 6 meses de prisión.



- 1 Sub oficial y Jefe de Sector de Seguridad Pública del Estado en Majomut (*Absalón Gordillo Díaz*)
Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 7 años, 1 mes y 15 días de prisión.
- 1 ministerio público del fuero común (*Roberto Arcos Jiménez*)
Delito: Portación de Arma de Fuego sin licencia
Condena: 2 años de prisión.

Pendientes: 2 órdenes de aprehensión por ejecutar contra funcionarios de ese entonces: Coordinador de la Policía Estatal (*Jorge Gamboa Solís*) y Director de la Policía de Seguridad Pública Estatal (*José Luis Rodríguez Orozco*). En ningún caso de los seguidos contra servidores públicos, hubo condena al pago de la reparación del daño.

En 7 de las mencionadas causas penales (incluyendo aquella en donde fue procesado el ex Presidente Municipal de Chenalhó) fueron procesados 87 civiles indígenas adultos:

- 6 **Absueltos** (16/11/01) por considerar, el Juez, que no existían elementos que acreditaran su responsabilidad, a pesar de que fueron reconocidos por sobrevivientes y testigos de cargo (juzgados en el fuero federal).
- 27 **Compurgando penas** de entre 35 y 40 años de prisión después de haber agotado todos los recursos legales e incluso el Juicio de Amparo Directo (juzgados en el fuero federal).
- 31 **Sentenciados** de manera condenatoria (01/10/07), con una pena de 26 años de prisión. Presentaron apelación la cuál, a la fecha, está por resolverse (juzgados en el fuero federal).
- 18 **Condenados** en segunda instancia a 25 años de prisión (12/11/07) (juzgados en el fuero federal).
- 2 **Condenados** a 25 años de prisión, pero **liberados por razones de humanidad** (edad y salud). No pueden residir o ir a donde ocurrió la masacre o donde se encuentren las víctimas o sus familiares. (Uno de ellos juzgado en el fuero federal y el otro en el fuero común; a este último no se le juzgó por portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército)
- 2 Procesados **esperando** les sea dictada nuevamente **sentencia** de primera instancia, ya que hubo reposición de procedimiento (juzgados en el fuero federal).
- 1 **falleció** por enfermedad en el transcurso del proceso.

Delitos: **Homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo** del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. (El ministerio público consignó por asociación delictuosa, pero en apelaciones se tuvo por no acreditado este delito).



Pendientes: 27 órdenes de aprehensión en contra de civiles indígenas y **reparación de daños** (sólo 1 sentencia que está firme, condena a una persona a pagar reparación de daño por algunos de los extintos).

Procesos administrativos seguidos en contra de funcionarios de la época

La CNDH emitió la Recomendación número 1/98 referente a los hechos de Acteal. En ella recomendó al gobierno de Chiapas, entre otras cosas, iniciar procesos administrativos en contra un buen número de funcionarios públicos. En consecuencia, la Contraloría General del Gobierno de Chiapas inició los procedimientos 04/98 y 011/98 acumulados, los cuales quedaron de la siguiente manera⁶⁰:

- **4 Absueltos** de toda responsabilidad administrativa (11/12/98):
 - Secretario para la atención de los Pueblos Indígenas (*Antonio Pérez Hernández*).
 - Subprocurador general de Averiguaciones Previas (*Ramiro Sánchez Vega*).
 - Comandante adscrito a la Procuraduría de Justicia de Chenalhó (*Ricardo Alvarado Gutiérrez*).
 - Agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Indígena (*Marco Antonio Jiménez Espinosa*).
- **1 Inhabilitado por 6 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
 - 2º. Oficial responsable de la base de operación de Seguridad Pública (*Iturbide Rincón Luna*).
- **5 Inhabilitados por 8 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
 - Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (*Jorge Enrique Hernández Aguilar*)
 - Sub-procurador de Justicia Indígena (*David Gómez Hernández*).
 - Director General de Seguridad Pública del Estado (*Militar retirado José Luis Rodríguez Orozco*)
 - (Tiene orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).
 - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto García Rivas*).
 - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto Martín Méndez Gómez*).
- **1 Inhabilitado por 10 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal :
 - Coordinador General de la Policía del Estado (*Gral. Jorge Gamboa Solís*) (Tiene orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).

⁶⁰ Información proporcionada a este Centro de Derechos Humanos por el Lic. Armando Hernández Malpica, Director de la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Sub Contraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General del Estado de Chiapas, mediante Oficio no. CG/SCJP/DRRP/DPA/CB-LLS/738/2004, 20 de abril del 2004.



- **4 Prescrita la acción para sancionar** en las correspondientes resoluciones de los Juicios de Nulidad interpuestos por los funcionarios, con lo que **se dejó sin efecto la sanción impuesta en un inicio por la Contraloría General**, la cual consistía en inhabilitación por 8 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal. (Entre 08/99 y 03/01).
Subsecretario general del Gobierno (*Uriel Jarquín Gálvez*).
Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado (*Julio César Santiago Díaz*).
Secretario General de Gobierno (*Homero Tovilla Cristian*).
Procurador General de Justicia del Estado (*Marco Antonio Besares Escobar*).

No obstante la falta de sanción administrativa para los funcionarios, el 28 de noviembre de 2003, la CNDH consideró cumplidos los 9 puntos dirigidos al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas en la Recomendación arriba citada. De igual forma, el 28 de abril de 1999, dicho Organismo Nacional tuvo por cumplido el único punto recomendado a la Procuraduría General de la República en el que le instaba a ampliar sus líneas de investigación para determinar la responsabilidad penal por acción, omisión o comisión por omisión de todos y cada uno de los servidores públicos de Chiapas; ello a pesar de que sólo fueron condenados penalmente algunos funcionarios de la Policía de Seguridad Pública, dejando intactos a los funcionarios ubicados en los niveles más altos.

Tener por cumplida en su totalidad la Recomendación 1/98, fue una incongruencia por parte de la CNDH, pues en la propia Recomendación, dicha Comisión había ya concluido la responsabilidad penal y/o administrativa que les resultaba a los funcionarios públicos del estado.

Sin embargo y a pesar de que existen tanto autores materiales como servidores públicos de la época sancionados por la masacre de Acteal, ¿por qué seguimos insistiendo en que hay impunidad y denegación de justicia?

VII.- EL DERECHO A LA JUSTICIA

Diversos Instrumentos Internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada y ratificada por el Estado Mexicano, establecen el derecho que tiene toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, no sólo para la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella sino también para la determinación de sus derechos de orden civil o de cualquier otro carácter⁶¹; así como el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.⁶²

⁶¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.1

⁶² Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 25.1



Este derecho a la justicia no implica solamente la existencia formal de un recurso jurídico en la legislación interna, sino además el que éste sea adecuado y eficaz⁶³, y que a partir de él pueda obtenerse una sentencia justa que, entre otras cosas repare el daño causado. El cumplimiento de estos principios y de otros derechos elementales como el conocimiento de la verdad y el establecimiento de medidas que garanticen la no repetición de actos que violen los derechos humanos, es condición sin la cual no puede hablarse de la existencia de una verdadera justicia.

Las víctimas de la masacre, sobrevivientes y familiares de los ejecutados, lo mismo que los desplazados por el conflicto, aún esperan el cabal cumplimiento de la justicia conforme a los referidos principios.

El derecho a la verdad ha sido violado por el Estado Mexicano: las causas y los verdaderos responsables de este crimen de *lesa humanidad*⁶⁴, no han sido reconocidos por las autoridades, pues a pesar del procesamiento de diversos autores materiales de la masacre y de algunos funcionarios públicos, a once años de ocurridos los hechos no se ha sancionado ningún funcionario de alto nivel, tales como el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, ya que no se agotaron las líneas de investigación relativas a la implementación de una estrategia contrainsurgente por parte del Estado Mexicano⁶⁵.

Ni las indagatorias ni los juicios instaurados han resultado eficaces para acreditar las violaciones al derecho a la vida⁶⁶ y a la integridad personal cometidos por el Estado Mexicano, y mucho menos para proteger la situación jurídica infringida. El propio Estado se niega a reconocer la existencia de violaciones a derechos humanos por la masacre de Acteal, ya que no está dispuesto a reconocer su estrategia de contrainsurgencia implementada en Chiapas -lo que en sí mismo impide que sean realizadas investigaciones que permitan que el recurso correspondiente cumpla con su finalidad y permita el conocimiento de la verdad-.

⁶³ Que sean adecuados significa que “la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida”. Que sea eficaz significa que el recurso sea “capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido”. Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafos 64 y 66.

⁶⁴ De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se considera *crimen de lesa humanidad* cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado (a gran escala) o sistemático (planeado) contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) asesinato; (...) d) deportación o traslado forzoso de población; (...) f) Tortura; g) Violación (...); i) desaparición forzada de personas.

⁶⁵ Informe del Relator de Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos y Libertades de las Poblaciones Indígenas, en su visita a México. E/CN.4/2004/80/Add.2. Disponible en

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/172/95/PDF/G0317295.pdf?OpenElement>

⁶⁶ Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, en su visita a México. E/CN.4/2000/3/Add.3. Disponible en

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/161/43/PDF/G9916143.pdf?OpenElement>



Así lo ha expresado el Estado Mexicano en un informe rendido en 2006 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dentro del trámite a la Petición 212-05⁶⁷ al señalar: “(...) el Estado niega que los hechos que aquí se analizan, constituyan parte de alguna estrategia estatal (...)”, “(...) la postura pública del gobierno federal y estatal es la de desconocer la existencia de “paramilitares (...)”.

Cabe decir que incluso en las causas penales en las que se procesaron autores materiales, no se reconoció la existencia del delito de asociación delictuosa, pues los jueces federales en las apelaciones lo tuvieron por no acreditado. Es decir, no se reconoce que la masacre en Acteal fue un acto organizado por un grupo armado que se dedicaba a delinquir y que planeó la ejecución de la masacre. Con estas decisiones se ha contribuido a seguir negando la existencia de grupos paramilitares, y por tanto, la responsabilidad gubernamental.

El Estado ha reducido el conflicto desde su inicio, a un asunto intercomunitario, y pretende apoyarse ahora en personajes de la opinión pública para reforzar esta teoría, tratando con ello de asegurar impunidad a personajes como Ernesto Zedillo (entonces Presidente de la República) o Julio César Ruiz Ferro (entonces Gobernador del estado de Chiapas).

La dilación y denegación de justicia también es clara, pues por absurdo que parezca, a once años de la masacre, aún existen investigaciones pendientes relacionadas con los hechos de Acteal; de acuerdo con el informe del propio Estado Mexicano rendido a la CIDH dentro de la Petición 212-05, aún hay investigaciones que se encuentran en reserva, es decir, continúan apenas en la primera etapa del procedimiento penal sin que se reporte avance alguno.

También a la fecha, los sobrevivientes de la masacre y familiares de los ejecutados esperan que sean dictadas resoluciones que condenen definitivamente a 51 responsables materiales de la masacre; como señalábamos en el apartado correspondiente, aún existen causas penales abiertas seguidas en contra de autores materiales. Los juicios se han extendido excesivamente debido a omisiones imputables al Estado Mexicano, tales como la falta de traductores o de firmas del juez en las actuaciones, lo que ha provocado en infinidad de ocasiones la reposición de los procedimientos a fin de subsanar las violaciones. Estas reposiciones han implicado el desgaste de los sobrevivientes y testigos de cargo, que durante este 2007, seguían acudiendo a los juzgados federales a rendir nuevas declaraciones.

A la fecha aún quedan pendientes de ejecutar 29 órdenes de aprehensión: 27 de ellas giradas en contra de civiles que participaron en la masacre y que fueron señalados por los sobrevivientes, y 2 más en contra de ex funcionarios públicos.

⁶⁷ Sobrevivientes y familiares de los ejecutados en la masacre, la Sociedad Civil Las Abejas y este Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, presentamos en febrero de 2005 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una Petición de Apertura de Caso en contra del Estado Mexicano por diversas violaciones a derechos humanos cometidas por la masacre de Acteal.



Once años en investigaciones que no han resultado en la sanción de los autores intelectuales de la masacre; once años en juicios que no han desembocado en la sanción definitiva de los responsables materiales ni en la reparación de los daños, debe considerarse como un retardo injustificado en la resolución de los recursos legales y por tanto, como una violación al derecho a la justicia.

La ineficacia en los juicios y la denegación de justicia quedan también evidenciadas ante el hecho de que, en 13 causas penales, sólo una sentencia que ha quedado firme, condenó al pago de la reparación del daño a uno de los autores materiales por algunos de los extintos. En general, los jueces y en algunos casos los magistrados, consideraron que no había lugar a dicha condena por no haber acreditado el agente del ministerio público el daño y los montos a reparar.

La reparación del daño es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel internacional como en nuestra Constitución Federal, la cual establece que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado el derecho que tienen los familiares de las víctimas a una investigación efectiva por parte de las autoridades del Estado así como, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes a los responsables de los ilícitos, y a la reparación de los daños y perjuicios que dichos familiares hayan sufrido.

Es importante enfatizar que la reparación del daño, además de ser un medio para corregir y/o resarcir en lo posible los daños causados en el pasado, debe entenderse también como una medida que prevenga la comisión de violaciones a los derechos humanos. Por tal motivo, además de la indemnización monetaria que debía otorgarse a los familiares de las víctimas por los sucesos ocurridos el 22 de diciembre de 1997 en la comunidad de Acteal, debían contemplarse otros medios que comprendieran la reparación en un sentido amplio e integral, tales como la toma de medidas que garanticen la no repetición de hechos como el de Acteal.

Lamentablemente el marco jurídico existente en nuestro país no abre espacio para que la reparación del daño se fije bajo este tipo de estándares internacionales, ya que el Estado Mexicano tampoco ha cumplido con su obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo dicho derecho. Consideramos que la sola decisión de absolver a los sentenciados (autores materiales y servidores públicos) del pago de la reparación del daño, constituye una violación a los derechos de las víctimas y sus familiares.

Es importante destacar también que mientras no se encuentre establecido en la legislación mexicana el tipo penal de “Crímenes de Lesa Humanidad”, hechos como el de Acteal, seguirán juzgándose tan sólo como homicidios.

Este Centro de Derechos Humanos insiste en que mientras el Estado Mexicano no reconozca la masacre de Acteal como producto de una política contrainsurgente, no habrá soluciones duraderas, y tanto la denegación de justicia, como la impunidad, seguirán presentes.



La nueva Fiscalía para Acteal

El 10 de enero de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, el Acuerdo número 05/2006 por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el poblado de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas.

El considerando de dicho acuerdo estableció erróneamente que la Fiscalía se creaba en virtud de que los Tribunales Federales habían ordenado la reposición de los procedimientos en los que la PGR había ejercitado acción penal, y que en consecuencia, se habían vuelto a separar los delitos del fuero federal de los delitos del fuero común, por lo que estos últimos estaban regresando a la competencia local⁶⁸.

Asimismo estableció que la Fiscalía sería competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, la persecución de los delitos de competencia local cometidos en el poblado de Acteal el 22 de diciembre de 1997.

En conferencia de prensa, la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, señaló que solicitaría las averiguaciones previas que se encontraran en reserva, y que harían una investigación de nueva cuenta, ya que existían inconformidades tanto de los presos en el Amate⁶⁹ acusados de la masacre, como de ONG's que señalaban el involucramiento de autoridades.

Sin embargo, la nueva Fiscalía soslayó que ninguna persona puede ser juzgada 2 veces por los mismos hechos y delitos; que los responsables materiales señalados por los sobrevivientes se encuentran purgando ya sus condenas o esperando resoluciones de primera y segunda instancias, tanto por los delitos del fuero común como por los del fuero federal.

Por otro lado y respecto a la investigación en torno a los servidores públicos de la época, este Centro de Derechos Humanos hizo entrega a la nueva Fiscalía para Acteal, de sus informes y material publicados en los que se denuncia a la existencia de una Política Contrainsurgente de Estado y dentro de la cual se enmarca la masacre de Acteal. Sin embargo, a casi un año de su creación, aún no se tiene conocimiento de avances claros en torno a una línea de investigación que conduzca a la autoría intelectual.

Si la creación de dicha Fiscalía obedeció en realidad a una intención de conocer la verdad y de hacer justicia, esperaríamos que cumpla con su obligación de realizar una investigación

⁶⁸ Este argumento es totalmente erróneo, pues los Tribunales Federales de apelación jamás han ordenado en la reposición de los procedimientos la separación de los delitos del fuero común y los del fuero federal; como hemos expuesto en el apartado correspondiente a acciones legales, los procedimientos penales que continúan abiertos, lo están en el fuero federal por los delitos de portación de arma de fuego y de uso exclusivo del Ejército, sumados a los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, estos últimos del fuero común.

⁶⁹ Centro de Readaptación Social (CERESO) No. 14, "El Amate" ubicado en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.



sería que arroje resultados prontos y contundentes en torno a las responsabilidades intelectuales de la masacre, de lo contrario, sólo se evidenciará una vez más, la falta de voluntad de las autoridades en el esclarecimiento real de los hechos.

La Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la masacre de Acteal

Ante la imposibilidad de lograr justicia en el sistema de justicia interno, sobrevivientes y lesionados de la masacre así como familiares de las personas ejecutadas; Las Abejas a través de su Mesa Directiva y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, presentamos a la CIDH, Denuncia o Petición de apertura de caso en contra el Estado Mexicano por la masacre ocurrida en Acteal el 22 de diciembre de 1997.

En la Petición responsabilizamos al Estado Mexicano por la ejecución de 45 indígenas tsotsiles (19 mujeres, 14 niñas, 8 hombres, 4 niños) y 4 niños aún no nacidos, por el daño a la integridad personal de las personas lesionadas durante la masacre, así como por la dilación y denegación de justicia para los sobrevivientes, heridos y familiares de las víctimas.

Es importante señalar que la CIDH conoce de peticiones por casos de violaciones a derechos humanos interpuestas en contra de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); es decir, su competencia se refiere exclusivamente a la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos reconocidos en el ámbito interamericano, y no a la responsabilidad penal de los individuos.

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH nos informó con fecha 16 de marzo de 2005 que nuestra Petición había sido recibida, y que se encontraba bajo estudio conforme a las normas reglamentarias vigentes; así, el pasado 29 de septiembre del 2007, recibimos de parte de la CIDH dos informes rendidos por el Estado Mexicano en torno a nuestra Petición, a los cuales dimos respuesta el 29 de noviembre del mismo año.

Al día de hoy nos encontramos en espera de que la CIDH se pronuncie por la admisibilidad de la Petición, para así, estar en aptitud de pasar a la etapa de fondo del asunto. De admitir el caso, esperaríamos un Informe por parte de la CIDH en la que se pronuncie por la responsabilidad del Estado Mexicano por violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a la implementación de una política contrainsurgente de Estado que dio lugar a la masacre en Acteal.

VIII.- Acteal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La defensa de los paramilitares

El 2 de julio del 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer los amparos de 12 inculpados en la Masacre de Acteal. Esta decisión fue el desenlace de una campaña mediática



promovida por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), quien ha asumido la defensa de los paramilitares.

La ministra Olga Sánchez Cordero señaló en su dictamen que “el asunto es de interés nacional, en el que todos los sectores de la sociedad están interesados, pues los hechos ocurridos en Acteal han sido calificados por diversos medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, gobiernos y sociedad en general, tanto a escala nacional como internacional, como “la matanza de Acteal”, “el genocidio de Acteal”, “crimen de lesa humanidad”, etcétera.” (Jornada, Septiembre 11, 2008). Pareciera que el interés está puesto en la masacre misma pero no es así, la SCJN no va a ver ni a pronunciarse por la responsabilidad material e intelectual de la masacre, sino por los procedimientos penales de los sentenciados como autores materiales.

El CIDE señala que Acteal es un ejemplo de denegación de justicia puesto que a 10 años la mayoría de los inculpados *“no recibían aún una sentencia, que se permitió a las autoridades ministeriales inventar testimonios, desestimar pruebas periciales, desechar testigos de descargo, e incluso las confesiones de autores materiales de la matanza, entre otras”* (El Universal, Julio 11 de 2008). El CIDE defiende su inocencia, dicen que los acusados fueron condenados *“por el simple hecho de que las pruebas fabricadas llevaban a pensar que los acusados estuvieron presentes en el lugar donde se cometió el delito”* (El Universal, Julio 11 de 2008).

El Centro de Derechos humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba), que ha llevado la representación legal de las víctimas y sobrevivientes de la masacre en Acteal ante las instancias de procuración y administración de justicia mexicanas, ha sido el primero en señalar las irregularidades en el proceso que han llevado en última instancia, a la impunidad. Es por ello que junto con los agraviados, es decir los deudos, los sobrevivientes y la organización “Sociedad Civil Las Abejas”, ha elevado el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A los indígenas presos por la masacre de Acteal se les ha procesado y sentenciado a pesar del sistema de justicia. Contra viento y marea ha sido posible, después de 11 años, que terminen los juicios en primera instancia. Las fiscalías especiales creadas por la Procuraduría General de la República (PGR) en tiempos de Zedillo, fueron cerradas dejando muchas dudas y líneas de investigación inconclusas que apuntaban hacia la responsabilidad de funcionarios públicos de niveles medios y superiores, incluido el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León. Los expedientes se trasladaron a la jurisdicción estatal, que entre fiscalías que van y vienen, duermen el sueño de los impunes.

El poder judicial ha sido parte de la impunidad. Ya en su momento se negó a atraer el caso. Sistemáticamente le ha otorgado amparo a los paramilitares por el delito de asociación delictuosa o delincuencia organizada, irónicamente, a pesar de la abundante evidencia de ser una banda criminal. El representante común de los 12 amparados, Javier Angulo Novara, señala *“que el Poder Judicial de la Federación es el único sendero en la construcción de una sociedad democrática; y que la Corte ha venido cumpliendo este papel al resolver los casos de los ciudadanos”* (El Universal, Julio 11, 2008) para justificar que la defensa de los paramilitares constituye un caso emblemático, sin embargo cabe preguntar ¿Dónde queda la verdad, un juicio justo, la reparación y las medidas de no repetición para los 45 muertos, los lesionados, sus familiares, dónde la satisfacción del agravio a la sociedad entera?

El CIDE equivoca su análisis y su intención al escoger a los presos por la masacre de Acteal para su “litigio estratégico”, primero porque existirían muchos más casos que señalarían las mismas



deficiencias y que a la vez constituirían agravios serios a la sociedad y a la democracia, baste pensar en Atenco y Oaxaca, por ejemplo; segundo porque a pesar de las deficiencias, los 12 paramilitares presos son culpables, lo que implicaría, contrario a cualquier sentido ético, que estarían aprovechando las deficiencias del sistema de justicia para liberar a criminales.

De los más de ochenta sentenciados y presos por la masacre, han escogido a 12 de ellos porque se supondría que son los casos más emblemáticos de las deficiencias del Sistema de Justicia, y los más claramente inocentes. Ellos son Alonso Jiménez Entzin, Elías Luna Vázquez, Florentino Pérez Jiménez, Julio Entzin Guzmán, Rafael Luna Vázquez, Sebastián Méndez Arias, Pablo (Pedro) Girón Méndez, Alonso López Arias, Andrés Méndez Vázquez, Lorenzo Ruiz Vázquez, Mariano Pucuj Luna y Antonio Pucuj Luna.

De acuerdo a las declaraciones de los testigos presenciales, es decir, los sobrevivientes, todos ellos participaron en la masacre el día 22 de diciembre de 1997, en Acteal. No son testigos de oídas, sus declaraciones constan en los expedientes judiciales desde 1997 y en diligencias posteriores, incluyendo careos. Exponemos ahora algunos de los testimonios, que se encuentran en los expedientes, que señalan la culpabilidad de los doce paramilitares en su participación en la masacre. Resaltamos los nombres de los amparados y omitimos los nombres de los acusadores por su seguridad.

1er Testimonio.

Causa Penal 223/97. Comparencia del 7 de enero 1998

*“Que el día 22 se levantó a las 06.00 con su esposa, después de hacer las tortillas fueron a la iglesia para orar, por que Alonso Vázquez Gómez los había invitado, que estaban contentos, que los niños jugaban. A las 11.00 escucharon disparos por todos lados, solo rezaron un ratito más, Alonso les dijo que tenían que hacerse para un lado porque les podía llegar un disparo, salieron corriendo y él se escondió en una zanja donde había hojas de plátanos, sus compañeros se escondieron en una zanja. Llegaron a matarlos, él vio como mataron a su esposa, como estaba escondido vio quienes fueron los que mataron: Victorio Oyalte Paciencia, Lorenzo Pérez Vázquez 1º, **Florentino Pérez Jiménez**, Javier Santiz Entzin, Alfredo Hernández Ruiz, Alonso López Santiz, Agustín Guzmán Entzin, **Alonso Jiménez Entzin**, Sebastián Luna Vázquez, **Elías Luna Vázquez**, José Luís Pérez Pérez, Alonso Vázquez Ramírez, Manuel Luna Pérez. Todos estos iban armados pero no sabe que armas por que no conoce de armas, unas eran largas y otras cortas, vestían ropa color azul, llevaban gorra, algunos pañuelos color rojo, la ropa que vestían era como la de la Seguridad Pública. Que se quedó en el lugar hasta como las 19.00 por que tenía miedo, después se fue a la escuela donde estaban sus compañeros. En la escuela ya estaban los de Seguridad Pública, estos estaban ayudando a la gente, que sus uniformes eran iguales de los que dispararon. Ahí en la escuela le entregaron a su hijo que estaba herido, que los de Seguridad Pública lo llevaron al hospital. Que cuando estaban disparando él los pudo ver a los que mencionó, que al terminar de disparar dijeron que ya recibieron todos y que se iban...”*

2º Testimonio.

Causa Penal 46/98. Declaración del 1 enero 1997

*“Estaba él junto con su hermano menor, padre, madre y cuñada, eran 300 personas. Entre las 11.00 y un poco más cuando estaban rezando escucharon disparos, salieron de una puerta de atrás de la iglesia para esconderse, las mujeres se escondieron en una zanja grande y al otro costado hombres y más mujeres. Él se escondió 25 metros más retirado de la zanja, se tiró de boca abajo y de ahí vio como los agresores; Moisés Luna Oyalte, Lorenzo Pérez Vázquez, Victorio Oyalte Paciencia, **Elías***



Luna Vázquez, Sebastián Luna Vázquez, Mariano Luna Pérez, Juan Gómez Pérez, Agustín Vázquez Méndez, Hilario Luna Pérez, entre otros que estaban regados fuera de la iglesia que no los pudo reconocer por la distancia. Se acercaron a la zanja donde estaban las mujeres y como a 2 metros de distancia dispararon, después siguieron a donde se encontraban las mujeres y los hombres, después regresaron a ver quienes habían matado y fueron a saquear las casas del lugar y se retiraron a sus casas como a las 17.00. Entonces se retiró él a la escuela donde se encontró con otras 30 personas. Allí encontraron agentes de la Seguridad Pública quienes los metieron en un salón. Que sólo el hijo de Mariano tenía un rozón de bala en la mano izquierda por el lado de la muñeca, hablaron y decidieron salir y se fueron a Polhó, donde llegaron como a las 21.00 en camión. El 23 fue a San Cristóbal buscando a su esposa perdida y la encontró en el hospital donde cuidaba un hermano lesionado de 4 años. En Polhó supo por la Cruz Roja que la esposa de su hermano y su madre habían fallecido. Ignora el motivo de la agresión de los priístas, dónde están las armas. Que los agresores son de La Esperanza...”

3er Testimonio.

Causa Penal 46/98. Ampliación de declaración del 4 de febrero 1998

“Vio a las siguientes personas disparar contra los que se escondían en una zanja; Lorenzo Gómez Vázquez, Samuel Luna Gómez, Juan Luna Pérez, **Antonio Pucuj Luna y Mariano Pucuj Luna**, estaban armados con rifles. Los vio cuando estaba tirado de boca abajo en el pico a una distancia de 3 metros de la zanja donde quedaron tiradas las personas. Conoce a los que dispararon. Vio a más pero no recuerda los nombres, pero si los podría identificar. Cuando corrió de la iglesia a una distancia de 25 metros, quedo a tres metros de la zanja. Entre él y los que disparaban habían como 6 metros. Por esto no tiene ninguna duda de qué personas se trata. Se ocultó en un arroyo seco. Algunos de los agresores se acercaron y escuchó que decían; “ya están muertos”, pero el fingió, quedó sin moverse como diez minutos hasta no escuchar más a los agresores...”

4º Testimonio.

Causa Penal 46/98. Ampliación de declaración del 5 de febrero 1998

“Dice que a las 11.00 el 22 él se encontraba en el campamento de desplazados Los Naranjos, donde estaban alrededor de 300 personas orando y en ayuno, se escuchaban disparos a lo lejos, él salió del campamento para ocultarse, dirigiéndose a una zanja que está en una cañada, cerca de un arroyo seco, se escondió detrás de una piedra grande, de donde no salió por miedo. En ese momento llegaron personas armadas, disparando a la gente que estaba en la cañada. Vio que dichas personas disparaban a una distancia de 10 metros de donde él se encontraba. Utilizaban armas largas de color negro y se escuchaban fuertes disparos. Estuvo como dos horas escondido. Identificó a algunos de los agresores entre los que recuerda a; Javier Luna Pérez, Manuel Pérez Pérez y Lorenzo Gómez Vázquez. Recuerda además de La Esperanza a; Moisés Luna Oyalte, Agustín Luna Oyalte, Abel Luna Oyalte, Sebastián Gómez Gutiérrez, **Elías Luna Vázquez**, Sebastián Luna Vázquez, Manuel Luna Vázquez, Antonio Luna Gómez. Todos estos disparaban contra la gente en Acteal. Utilizaban el cabello corto, con un paliacate en la cabeza, vestían con ropa oscura. Los logró identificar mientras se encontraba oculto detrás de una piedra. Los vio a una distancia de 20 metros, los identifica sin temor a equivocarse por que son personas conocidas, antes vivían en la misma comunidad que él pero se fueron a La Esperanza. También puede señalar a otras personas pero desconoce sus nombres. Cinco de sus familiares perdieron sus vidas. Considera que el motivo de la agresión se debió a que tanto él como los que viven en su comunidad, dejaron de ser del PRI. Por lo cual estos agresores exigían que regresaran a este partido. La persona que presionaba por esto era; Miguel Luna Pérez líder del partido y de Los Chorros. Una semana antes de los hechos les dijo que regresarán o iba a haber “bronca”..”



5º Testimonio.

Causa Penal 46/98. Declaración ministerial del 8 de enero 1998.

*“... que los que disparaban salían de todos lados, que empezaron a correr hacia abajo donde había un arroyito como a 6 metros de ahí, él se quedó dentro del arroyo, que Javier Luna Pérez mató a muchas personas por que traía un arma larga, lo vio disparar sobre ellos, que lo conoce por que vivía allí, que Felipe Luna Pérez también mató a gente, tenía un arma igual que el otro, que sabe que es el por que vivía allá y que el no está detenido, que Mariano Luna Ruiz 2º traía un arma no sabe de que tamaño pero que era larga y negra, que **Rafael Luna Vázquez** traía un arma de color negro, sabe que es él por que vivía allí, que Pedro Luna Ruiz traía un arma negra pero no tan grande, que disparó sobre ellos matando gente, lo conoce por que vivía allí, que Elías Luna Ruiz traía un arma pero no pudo ver de que tipo, disparó sobre ellos matando gente, los vio por que estaba tirado en la zanja donde vio todo, que Juan Luna Pérez traía un arma grande, que la vio, que traía con mira telescópica, disparó sobre la gente, lo conoce por que vivía en la misma comunidad, que vio desde la zanja como morían sus compañeros, que Daniel Pérez Pérez traía un arma larga con culata de color amarilla, disparó sobre la gente matándola, que vive cerca, que no se dio cuenta de que color era el arma de Hilario Luna Pérez, no era ni tan larga ni tan corta, vio el arma pero no vio si la disparó. Que otros de otras comunidades participaron y que sabe sus nombres; Victorio Oyalte Paciencia, quien traía un arma grande, no sabe el calibre, que disparaba sobre ellos, que el arma tronaba muy fuerte, lo conoce por que vivía en Tzajalucum y ahora vive en La Esperanza, vio que disparó, que **Elías Luna Vázquez** traía un arma grande, que tronó su arma, que lo conoce por que vivía en la comunidad pero se fue a vivir a La Esperanza...”*

6º Testimonio.

Declaración ministerial del 14 de enero de 1998.

*“... Agustín Méndez Pérez también tiene dos armas M-1 y una al parecer de las llamadas UZI(...) también tiene seis garreras entre las que se encuentran de un tiro y otras de seis tiros, que tienen también quince rifles calibre .22... que toda la gente o la mayoría de la comunidad fueron al corte de café y los acompañaron 15 policías y se repartieron en tres grupos, llevando cada grupo de gente a cinco agentes de la policía de seguridad pública; que lo anterior lo hicieron en dos ocasiones, que de los grupos de cinco de la policía de seguridad pública, a ellos se le unió dos personas por grupo de los llamados guardias blancas quienes portaban cuernos de chivo; entre estos se encuentran las personas que responden a los nombres de Pedro Méndez López, **Julio Entzin Guzmán**, Roberto Méndez Gutiérrez, **Sebastián Méndez Arias**, Ernesto Luna Guzmán, Domingo Entzin López, todos de la misma colonia de Los Chorros...”*

7º Testimonio

*“Yo vi cuando salió **Julio Entzin Guzmán** de Los Chorros y vino aquí (Acteal) el 22 (de diciembre de 1997). En ese entonces yo era auxiliar del Agente (Municipal) por eso me di cuenta. Que los priístas llegaron a traer a los paramilitares, y también vi a **Sebastián Méndez Arias** junto con los priístas...” (Noviembre de 2008)*

Causa Penal 223/97. Declaración ministerial 25 de diciembre 1997

“Que el 22 fue testigo de los hechos. Se encontraba en el campamento Los Naranjos, que se encuentra a 200 metros del lugar de la masacre. Que como a las 11.00 comenzaron a disparar tiros debajo de la ermita, donde se encontraba rezando y ayunando, inmediatamente corrió y se escondió en el arroyo. Que aproximadamente a 30 metros de donde se encontraba vio caer a la gente, entonces alcanzó a ver a los agresores, entre ellos; Armando Vázquez Luna, Manuel Vázquez Ruiz, Victorio Vázquez Pérez 2º, Bartolo Díaz Pérez y Antonio Ruiz Pérez, los que reconoce por que viven



en la comunidad de Quextic, cerca de su comunidad. También reconoció a Manuel Luna Ruiz 2º quien vive en Acteal Alto. Todos con armas de fuego largas. Vestían de negro y azul...”

Ampliación de declaración 4 de febrero 1998.

“Que reconoce a Manuel Vázquez Ruiz, es de Quextic. Participó disparando un arma larga y grande. Lo vio a una distancia de 20 metros. Vestía camisa de color claro y pantalón de color gris. Que también reconoce a **Rafael Luna Vázquez**, es de Acteal Alto. Participó en los hechos del 22, disparando un rifle calibre 22, lo vio a una distancia de 20 metros, vestía una camisa de color claro y un pantalón de color café. Identifica a Mariano Luna Pérez, es de Acteal Alto, disparó con un arma larga y grande. Lo vio a una distancia de 25 metros. Vestía una camisa de color claro y un pantalón de color negro...”

8º Testimonio.

Causa Penal 46/98. Declaración del 1 enero de 1998

“Que se encontraba en la iglesia rezando, ya dos días de ayuno. Que entre las 11.00 y 11.30 escucharon balazos y salió por detrás de la iglesia, abrazando a su hija pequeña de tres años. Que se tiró boca abajo con su niña en un campo que habían limpiado, todos se quedaron escondidos en una zanja y que dentro de ésta murió su niño de dos años, su esposa, y otro hijo más. Que los agresores eran; José Pérez Pérez, Mariano Luna Ruiz, Antonio Luna Ruiz, Pedro Luna Ruiz, Elías Luna Ruiz, Manuel Luna Vázquez, **Rafael Luna Vázquez**, Pablo Pérez Pérez, Daniel Pérez Pérez, **Mariano Pucuj Luna, Antonio Pucuj Luna, Juan Luna Pérez 1º, Juan Luna Pérez 2º**, son los que reconoció y que disparaban. También murió su cuñado, su hermana, el hijo de ellos y dos sobrinas. Que los agresores se fueron como a las 17.00 o un poco más. Salió de su escondite con su hija, pasando por la zanja con heridos y muertos, se fue a la escuela, donde había como 30 personas, entraron al salón y después fueron a la comunidad donde declara. La Seguridad Pública estaba allí, se fueron unos a pie y otros en carro. Ignora el motivo o donde hay armas, pero que los agresores estaban armados...”

9º Testimonio.

Causa Penal 223/97. 23 de diciembre 1997

“Que el día 22 aproximadamente a las 11.00 fue con su esposa, Rosa Pérez Pérez y la señora, Manuela Vázquez Pérez, a Acteal, a la iglesia. Una reunión de oración convocada por Las Abejas. Había 330 personas. Al transcurrir unos 10 ó 15 minutos de oración se presentaron un grupo de integrantes del PRI, armados con armas de alto poder y largas. (...) Todos se echaron a correr hacia una puerta en el altar de la iglesia. Corriendo sintió que le dispararon en la espalda, en el brazo izquierdo y en la pierna derecha. Pudo correr afuera de la iglesia, donde también había gente armada con uniformes de seguridad pública, quienes disparaban. Se escondió en un monte. Después de dos horas llegaron elementos de la Seguridad Pública, quienes lo llevaron al hospital. Pudo reconocer a los agresores. Que son originarios de Los Chorros, La Esperanza, Chimix, Canholal, Pechiquil, Acteal y Quextic...”

10º Testimonio.

Causa Penal 223/97. Declaración del 25 de diciembre 1997

“Ese día se encontraba allí. A las 11.00 reunidas 300 personas, escuchó disparos, vio que impactaban en las paredes de la iglesia, todos corrieron, él corrió a esconderse a una pequeña cueva a 100 metros junto con seis muchachos, oían los disparos y los gritos, taparon con ramas la cueva, lo llamó una persona con arma larga Sebastián Luna Pérez, quien reconoció como su vecino, este le preguntó a que partido pertenecía, le dijo el PRI, este lo esculcó entre las ropas y le indicó que lo



acompañará al arroyo para que identificará a Las Abejas, le dijo que no conocía a ninguno. Dice que siete de 15 personas portaban armas largas y vestían pantalones de color negro. Que reconoció a Sebastián Luna Pérez, Victoria Oyalte Pérez y Armando Vázquez Luna, este último disparaba, vio que llevaba un rifle cuerno de chivo. Le dijeron el nombre del arma los otros agresores con quien el habló, después huyó. Que reconoce a las siguientes personas como las que portaban armas y disparaban; Javier Vázquez Luna, Armando Vázquez Luna, Víctor López López, Armando Guzmán Luna, Ignacio Guzmán Luna, **Alonso López Arias** y Juan Nicolás Vázquez Pérez.

11º Testimonio.

Diligencia de confrontación con 18 personas. Causa penal 223/97, 24 de diciembre de 1997.

... (el declarante) reconoce e identifica a **Lorenzo Ruiz Vázquez** como la primera persona enfilada de las 18 que confrontó en esta fecha. De otros 3 dice no saber sus nombres pero los reconoce e identifica plenamente como participantes de los asesinatos y lesiones en los hechos del 22. Ellos son: 14.- **Pedro (Pablo) Girón Méndez**, 15.- **Alonso López Arias** y 17.- **Andrés Méndez Vázquez**.

Estos son extractos de testimonios de algunos de los sobrevivientes y que en su momento los jueces de las causas consideraron suficientes para fincar responsabilidad a las 12 personas que ahora acuden a la SCJN solicitando su amparo. Este Centro de Derechos Humanos considera que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá valorar que de ser ciertas las faltas al debido proceso que alegan, no implica la inocencia de los procesados. Su tarea principal será no abonar a una mayor impunidad a 11 años de cometido este crimen de lesa humanidad.

La contundencia de los hechos previos que llevaron a la Masacre, y por supuesto ésta en sí misma, constituyen un “*crimen de lesa humanidad*”, que se perpetran en el marco de la implementación de una estrategia de carácter contrainsurgente. Obviar esto, por parte de la SCJN y de los magistrados que la integran, a lo único que llevará es convertirse en cómplices y sumarse a la lista de perpetradores de violaciones a derechos humanos por la Masacre de Acteal y a debilitar aún más las ya débiles instituciones del Estado mexicano.

CONCLUSIONES

A once años de perpetrada la masacre de Acteal, este Centro de Derechos Humanos insiste en la responsabilidad del Estado Mexicano en los hechos, por las siguientes razones:

- El Estado Mexicano es responsable **por acción**, ya que dicha masacre fue producto de una Política de Estado totalmente deliberada y encaminada a cometer ataques sistemáticos en contra de la población civil, con el fin de debilitar el apoyo al EZLN y posteriormente disolverlo.

En la implementación de dicha política contrainsurgente el Estado Mexicano creó, financió, entrenó y encubrió grupos paramilitares para cometer ataques sistemáticos contra la población civil, consistentes principalmente en ejecuciones, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, privaciones arbitrarias de la libertad y tortura. Es bajo este contexto y este mismo patrón de conducta, que ocurre la masacre en Acteal.



- El Estado Mexicano también es responsable **por omisión**, pues mientras ocurría la masacre, la Policía de Seguridad Pública se encontraba a escasos 200 metros del lugar de los hechos, sin que interviniera para evitar su consumación. Asimismo, autoridades del Gobierno de Chiapas fueron informadas por Gonzalo Ituarte de lo que ocurría esa mañana del 22 de diciembre, sin que actuaran en consecuencia.
- En lo relativo a la impunidad, dilación y denegación de justicia consideramos que el Estado Mexicano es responsable por las siguientes razones:
 - El derecho a conocer la verdad de los hechos, ha sido negada, pues no se han agotado las líneas de investigación relativas a la implementación de una estrategia contrainsurgente, ni siquiera a la existencia de grupos paramilitares. El Estado Mexicano se ha negado a reconocer las causas que dieron origen a la masacre, propiciando con ello impunidad.
 - Los recursos legales interpuestos han resultado totalmente ineficaces:
 - Los autores intelectuales, tales como el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, el General Enrique Cervantes, Secretario de la Defensa Nacional y Mario Renán Castillo, comandante de la Fuerza de Tarea Arcoiris que llevó a cabo el Plan de Campaña Chiapas 94, entre otros, no han sido investigados y en consecuencia, tampoco castigados.
 - A 11 años de la masacre aún hay causas penales abiertas, los juicios se han extendido excesivamente debido a omisiones imputables al propio Estado Mexicano, implicando con ello el desgaste de los sobrevivientes y testigos.
 - Aún existen órdenes de aprehensión sin ejecutar.
 - Sólo una de las sentencias que han quedado firmes para cumplimentarse, condenó a uno de los autores materiales al pago de la reparación del daño por algunos de los extintos.
 - No han sido tomadas medidas que garanticen la No Repetición de hechos como la masacre, entre las que estaría el desarme de los grupos paramilitares.

Como sociedad tenemos la responsabilidad de reconstruir nuestro pacto llamado México y comenzar por preguntarnos si es tolerable que se promuevan desde el poder, masacres como la de Acteal; si es deseable la impunidad de un Ejército pensado para atacar al pueblo mexicano; si es viable la democracia en libertad e igualdad mientras la verdad y la justicia siguen pendientes.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 8 de junio del 2009.